

departamento de San Martín, de acuerdo al siguiente detalle:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
De:	Jr. La Punta N° 630	Juanjuí	Mariscal Cáceres	San Martín
A:	Jr. Huallaga N° 925	Juanjuí	Mariscal Cáceres	San Martín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANTONIO BASSO WINFFEL
Superintendente Adjunto de Cooperativas

1965584-1

Autorizan a COOPAC Microfinanzas Prisma el traslado de oficina ubicada en el departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN SBS N° 01816-2021

Lima, 21 de junio de 2021

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
COOPERATIVAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Microfinanzas Prisma (COOPAC Microfinanzas Prisma) para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) oficina ubicada en el departamento de Ucayali, según se indica en el detalle de la parte resolutiva;

CONSIDERANDO:

Que, la COOPAC Microfinanzas Prisma ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 182 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias (TUPA), la que se encuentra conforme tras su evaluación;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Cooperativas "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Ley N° 30822 y el Procedimiento N° 182 del TUPA;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la COOPAC Microfinanzas Prisma, el traslado de una (01) oficina ubicada en el departamento de Ucayali, de acuerdo al siguiente detalle:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
De:	Av. 1° de Junio, Mz. 52, lote 2M	Campoverde	Coronel Portillo	Ucayali
A:	Av. 1° de Junio, Mz. 53, lote 5A	Campoverde	Coronel Portillo	Ucayali

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANTONIO BASSO WINFFEL
Superintendente Adjunto de Cooperativas

1965582-1

Establecen en el caso de las empresas del sistema financiero, a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE, y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 01933-2021

Lima, 1 de julio de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en el cual se establece las tasas de provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores;

Que, mediante la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas del sistema financiero para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o el método basado en calificaciones internas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 41-2005 y su modificatoria, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, que establece pautas para un adecuado control del riesgo cambiario crediticio; y mediante la Circular B-2145-2005, CR-0201-2005, EAF-0229-2005, EDPYME-0117-2005, CM-0332-2005, F-0485-2005 y sus modificatorias se establecieron disposiciones complementarias sobre la administración del riesgo cambiario crediticio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19), que ha sido prorrogado por el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM; y se han dispuesto medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dispuso la creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) con la finalidad de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de créditos para capital de trabajo, así como para reestructurar y refinanciar sus deudas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 049-2020 y sus modificatorias se establecieron medidas para fortalecer la gestión del FAE-MYPE, a través de la asignación de nuevos recursos, disponiendo que el destino de los créditos es de manera exclusiva para capital de trabajo y estableciendo nuevos límites de garantía individual, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan otorgar a las MYPE el financiamiento necesario para capital de trabajo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15 y su modificatoria se aprobó el Nuevo Reglamento Operativo del FAE-MYPE;

Que, ante la coyuntura que viene atravesando el país a consecuencia del COVID-19, mediante Resolución SBS N° 1315-2020 se dispuso que, excepcionalmente, resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% a la parte de los créditos que cuente con la cobertura de

la garantía del FAE-MYPE, cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia, y que resulta aplicable un factor de ponderación de 0% para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito bajo el método estándar, a la parte de las exposiciones que cuente con la cobertura de la garantía del FAE-MYPE cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia.

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2021, se establecieron medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE); y que mediante la Resolución Ministerial N° 149-2021-EF/15 se adecúa el reglamento operativo del FAE-MYPE a lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, resulta necesario establecer precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las empresas para la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-MYPE en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2021; así como realizar precisiones contables sobre otros programas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702 y sus modificatorias), y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- En el caso de las empresas del sistema financiero, a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE, a través de las Resoluciones SBS N° 1315-2020 y N° 1546-2020. El límite excepcional de cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero se aplica al total de las coberturas que otorgue el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE, sea que correspondan o no a créditos reprogramados en el marco del DU N° 029-2021, a favor de una misma empresa del sistema financiero.

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio 2021.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1968557-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Municipalidades para la ejecución de proyectos

**ACUERDO REGIONAL
N° 062-2021-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 28 de junio del 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme con el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público:

76.1 Son transferencias financieras los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación a favor de pliegos o e Entidades que no constituyen pliego presupuestario.

76.2. Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución se autorizan y regulan en las leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Que, el Artículo 16 de La Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021" prescribe:

Artículo 16. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2021

16.1 Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

m) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

16.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

16.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.